

**DECRETO No. 046
(18 DE MARZO DE 2020)**

POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA CALAMIDAD PÚBLICA Y SE ADOPTAN MEDIDAS ESPECIALES Y SANITARIAS PARA LA PRESERVACION DE LA VIDA Y MITIGACION DEL RIESGO CON OCASION DE LA SITUACIÓN EPIDEMIOLOGICA CAUSADA POR EL CORONAVIRUS (COVID-19) EN EL MUNICIPIO DE FUNES-NARIÑO, YSE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

EL ALCALDE MUNICIPAL DE FUNES, EN USO DE SUS ATRIBUCIONES CONSTITUCIONALES Y LAS LEGALES; EN ESPECIAL LAS CONFERIDAS POR EL ARTÍCULO 315 DE LA CONSTITUCIÓN NACIONAL Y LAS ESTABLECIDAS EN LA LEY 136 DE 1994, Y DEMÁS NORMAS CONCORDANTES Y COMPLEMENTARIAS, Y,

CONSIDERANDO

Que el artículo 49 de la Constitución Política determina entre otros aspectos, que toda persona tiene el deber de procurar el cuidado integral de su salud y la de su comunidad y el artículo 95 del mismo ordenamiento dispone que las personas deben "obrar conforme al principio de solidaridad social, respondiendo con acciones humanitarias, ante situaciones que pongan en peligro la vida o la salud".

Que el numeral 2° del Artículo 315 de la Constitución Política expresa que es deber del Alcalde conservar el orden Público en el municipio, de conformidad con la Ley y las instrucciones y órdenes que reciba del presidente de la República y del respectivo gobernador.

Que la Ley 1751 de 2015 regula el derecho fundamental a la salud y dispone en el artículo 5° que el Estado es responsable de respetar, proteger y garantizar el goce efectivo del derecho fundamental a la salud, como uno de los elementos fundamentales del estado social de derecho.

Teniendo en cuenta la declaratoria de Emergencia Sanitaria a nivel Nacional y en el marco de las circulares del mes de marzo de 2020 emitidas por el Ministerio de Salud y Protección Social, cuyo objeto básicamente es el de intensificar las acciones desde la competencia institucional en pro de la prevención, manejo y control de la infección respiratorio aguda por el nuevo CORONAVIRUS (COVID-19) enfermedad declarada como emergencia en Salud Pública de importancia Internacional por la organización mundial de la salud – OMS; insta a los

representantes legales o propietarios de establecimientos comerciales, donde funcionan los programas sociales del Estado, adoptar medidas e implementar prácticas estándar de prevención, desarrollo del mantenimiento de la seguridad sanitaria como un bien público.

Que con el objeto de dar cumplimiento a lo ordenado en la Resolución Número 385 del 12 de marzo de 2020 y la Resolución No. 407 del 13 de marzo de 2020, expedida por el Ministerio de Salud y protección social, se deben tomar las medidas necesarias para evitar la propagación del virus en el municipio de Funes-Nariño.

Que es deber como Alcalde Municipal adelantar acciones de prevención, inspección, vigilancia y control, intensificando acciones en establecimientos de atención al público, tomando medidas preventivas básicas de higiene y contempladas en el Plan de Saneamiento básico de cada entidad.

Que el día diecisiete (17) de marzo del presente año, se reunió el Consejo Municipal de Gestión del Riesgo y de Desastres del Municipio de Funes y en cumplimiento de lo dispuesto por la Ley 1523 de 2012 se dio concepto favorable para declarar la Calamidad Pública en el municipio de Funes – Nariño.

Que, en mérito de lo anteriormente expuesto,

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar la situación de Calamidad Pública en todo el territorio del municipio de Funes, a partir del día dieciocho (18) de marzo de 2020 hasta el 30 de mayo de 2020; teniendo en cuenta lo expuesto y aprobado en el Consejo Municipal de Gestión de Riesgo y de Desastres. Dicha declaratoria podrá finalizar antes de la fecha aquí señalada o cuando desaparezcan las causas que le dieron origen o, si estas persisten o se incrementan, podrá ser prorrogada.

ARTÍCULO SEGUNDO: Delegar en la Dirección Local de Salud para que en coordinación con el Centro de Salud Funes E.S.E., se elabore un Plan de Contingencia para el Municipio de Funes, en relación a la emergencia sanitaria del COVID-19.

ARTÍCULO TERCERO: Tomar medidas preventivas de cuidado y control sanitario en el Municipio de Funes, especialmente en todas las entidades y establecimientos de atención al público. Quienes deben cumplir con las siguientes normas de higiene:



OFICINA: 120	SERIE: 22	SUBSERIE: 01
--------------	-----------	--------------

1. Mantener óptimas condiciones sanitarias e higiénicas en las entidades públicas o privadas, y en los establecimientos de atención al público.
2. Disponer de jabón, toallas de papel o secadores en las estaciones de lavado y en los baños de los establecimientos, mantener permanentemente estos insumos: agua, jabón desinfectante o gel antibacterial, alcohol.
3. En caso de que alguien presente gripa, deberán usar tapabocas y quedarse en casa.
4. En caso de evidenciar la presencia de un persona enferma que presente síntomas de gripa o tos, los utensilios e implementos deben ser desechables y seguir la ruta establecida para el manejo de residuos, contenida en el plan de saneamiento.
5. La limpieza y desinfección de los artículos, superficies, utensilios, equipos debe ser exhaustiva y continúa de acuerdo a lo contemplado en el Plan de Saneamiento.
6. Todos los establecimientos que atienden al público deben encargarse de lavar, desinfectar diariamente su área de uso común.

ARTÍCULO CUARTO: Aplíquese en la actividad contractual que se desarrolle con ocasión del cumplimiento de este Decreto y de la puesta en marcha del Plan de Acción, lo dispuesto por el artículo 66 de la Ley 1523 de 2012.

Parágrafo: En relación de los movimientos presupuestales a que haya lugar, entendiendo por ello los traslados internos y adiciones, se aplicará el procedimiento y reglas especiales de la norma en cita.

ARTÍCULO QUINTO: Prohibir reuniones o eventos públicos o privados, a partir del día veinte (20) de marzo hasta el treinta (30) de mayo de 2020, con el fin de prevenir la pandemia en el Municipio de Funes, y si existen eventos programados deberán ser cancelados.

ARTÍCULO SEXTO: Tomar las siguientes medidas sanitarias, con el objeto de prevenir y controlar la propagación del COVID-19 en el municipio de Funes y mitigar sus efectos, se adoptan las siguientes medidas sanitarias.

1. Prohibir el uso de espacio público para la realización de eventos o el desarrollo de actividades comerciales, deportivas, artísticas o culturales.
2. Ordenar el cierre de los siguientes establecimientos públicos: Discotecas, bares, cantinas, billares, lugares de expendios de chicha, galleras, centros

OFICINA: 120

SERIE: 22

SUBSERIE: 01

deportivos, a partir del día veinte (20) de marzo hasta el treinta (30) de mayo de 2020.

3. Prohibir la venta ambulante en el municipio de Funes, a partir del día veinte (20) de marzo hasta el treinta (30) de mayo de 2020.
4. Declárese la Ley seca en el municipio de Funes – Nariño, y en consecuencia prohíbese la venta y consumo de bebidas embriagantes.
5. Prohibir la aglomeración de personas en todos los centros religiosos del municipio y ordenar su cierre, sin distinción de credo.
6. Dar cumplimiento al Decreto No. 0156 de fecha 18 de marzo de 2020 “Por medio del cual se imparten medidas preventivas y de contención contra el coronavirus COVID-19, consistentes en el asilamiento preventivo en las residencias de las personas en todo el territorio del Departamento de Nariño” expedido por la Gobernación de Nariño.

Es válido salir de aislamiento preventivo para llevar a cabo las siguientes actividades:

- a) Adquisición de alimentos y medicamentos, por parte de un miembro de cada núcleo familiar.
- b) Quien deba desplazarse a puestos o establecimientos de salud.
- c) Asistencia y cuidado a mayores, menores, dependientes, personas con discapacidad o personas especialmente vulnerables.

Así como también está en excepción de aislamiento preventivo, el personal perteneciente a los organismos de seguridad, control y socorro, autoridades departamentales y municipales, funcionarios y/o contratistas debidamente identificados de las secretarías de salud y Gobierno, el personal de los servicios médicos y paramédicos y el personal de establecimientos de comercio dedicados al expendio de medicamentos.

7. Requerir a las entidades públicas y privadas del nivel nacional, departamental y municipal, entidades financieras, instituciones educativas, supermercados, asociaciones, contratistas de obra pública y establecimientos comerciales, con presencia en el municipio, los respectivos planes de contingencia; a partir de la

expedición del presente decreto los cuales deberán ser enviados al correo electrónico: direccionlocaldesalud@funes-narino.gov.co

8. Facultar a las oficinas de Inspección de Policía y Dirección Local de Salud, del municipio de Funes, la adopción de las medidas sanitarias al interior de la plaza de mercado tales como:
 - Prohibir el ingreso de menores de 10 años y adultos mayores de 70 años.
 - Establecer el horario de atención al público de 6:00 a.m. a 3:00 p.m.
 - Promover el lavado y desinfección de manos de los usuarios internos cada hora.
 - Facilitar el funcionamiento de un punto de monitoreo en la entrada principal.
9. Establecer operativos para verificar medidas de higiene en todas las entidades privadas con atención o afluencia de personas.
10. Establecer operativos de control de ingreso de vehículos particulares en las diferentes vías de acceso al municipio para efectos de brindar información respecto a las medidas de autocuidado que deban adoptarse y verificación de procedencia con miras a determinar la exigencia de aislamiento preventivo.
11. Exigir a todos los establecimientos de comercio que se dedican al servicio de hospedaje la entrega de informe del registro y procedencia de sus usuarios, al igual que la activación inmediata de planes de contingencia con especial énfasis en la adopción de medidas sanitarias y de desinfección.
12. Intensificar los operativos tendientes a controlar todas las actividades de carácter comercial no reguladas de ventas de comida haciendo énfasis en las medidas sanitarias.
13. Intensificar operativos de control a los establecimientos de comercio, tales como, supermercados, tiendas, droguerías, ferreterías, salones de belleza, hoteles, restaurantes, heladerías, carnicerías, cacharrerías, etc, para efectos de prevenir el sobreprecio en la venta de sus productos.

OFICINA: 120

SERIE: 22

SUBSERIE: 01

14. Ordenar a la Dirección Local de Salud un punto de atención a efecto de censar a la población extranjera.
15. Adoptar las medidas establecidas por el Instituto Departamental de Salud mediante las circulares 077 de fecha 11 de marzo de 2020, 080 y 082 de marzo de 2020, cuyo contenido hará parte integral del presente decreto, así como las que sean expedidas en próximas fechas.
16. Promover a los servidores públicos, trabajadores y contratistas el adecuado y permanente lavado de manos y la desinfección de puestos de trabajo, como una de las medidas más efectivas para evitar el contagio.
17. Disponer de insumos de higiene en todas las áreas o dependencias de la administración municipal y sus entidades descentralizadas.
18. Suspender los términos procesales que se adelanten en todas las actuaciones de carácter administrativo que contemplen reuniones con habitantes del municipio de Funes.
19. Establecer canales de información para la prevención, indicando a los servidores públicos, contratistas y comunidad en general que deben reportar cualquier sospecha de síntomas o contacto con persona diagnosticada con la enfermedad a la Dirección Local de Salud, estableciendo el siguiente canal de comunicación:

Línea telefónica: 3176487801

Correo electrónico: direccionlocaldesalud@funes-narino.gov.co

20. Suspender todas las reuniones, capacitaciones, actividades, visitas o comités que deban desarrollarse por parte de la administración municipal o de sus entidades descentralizadas y/o particulares.
21. Se modifica el horario de atención al Público en la Alcaldía Municipal de Funes –Nariño, a partir del día veinticuatro (24) de marzo de 2020 hasta el día 30 de mayo de 2020, según lo establecido en el Decreto No. 047 de 2020 expedido por la Administración Municipal de Funes. Dicha decisión podrá finalizar antes de la fecha aquí señalada o cuando desaparezcan las causas que le dieron origen o, si estas persisten o se incrementan, podrá ser prorrogada.

22. Implementar una logística tendiente a impedir las aglomeraciones de personas en los pagos de adulto mayor, garantizando la seguridad de los beneficiarios.
23. Requerir a los medios de comunicación de carácter comunitario la difusión permanente de las medidas de autocuidado e higiene y las medidas establecidas por el Gobierno Nacional y Municipal.
24. Ordenar a los establecimientos de comercio de expendio de comida preparada, la implementación de un plan de contingencia mediante el cual se garantice que la atención no exceda a diez (10) personas al mismo tiempo, así como las medidas de higiene que disponga la Dirección Local de Salud.
25. Ordenar el aislamiento obligatorio preventivo de personas que provengan de ciudades en donde exista brote del virus. Para tal efecto, la Secretaría de Gobierno, la Dirección Local de Salud y el Centro de Salud Funes Ese del Municipio de Funes, adelantarán la logística que corresponda con ocasión del cumplimiento de ésta medida.

Parágrafo Primero: Las medidas anteriores se extienden sin perjuicio de la adopción de algunas adicionales de acuerdo a las directrices de organismos de carácter nacional.

Parágrafo Segundo: Las autoridades de Policía en conjunto con la Secretaría de Gobierno, Dirección Local de Salud, el Centro de Salud Funes Ese, Oficina de Planeación, Comisaría de Familia e Inspección de Policía y demás integrantes del Consejo Municipal de Gestión del Riesgo y de Desastres adelantarán las acciones que correspondan para vigilar el cumplimiento de las medidas.

26. Incentivar el ahorro y uso eficiente del agua del acueducto y sancionar de acuerdo a la Ley al infractor.

ARTICULO SÉPTIMO: Ordenar a los Padres de Familia del municipio de Funes, dar estricto cumplimiento a las directrices del señor Presidente de la República sobre el cierre de los establecimientos educativos. Los niños, niñas y adolescentes deben permanecer en casa.

OFICINA: 120

SERIE: 22

SUBSERIE: 01

ARTICULO OCTAVO: Sanciónese a todo aquel que incumpla total o parcialmente las disposiciones contenidas en este Decreto de conformidad con la Ley 1801 de 2016, sin perjuicio de la remisión por competencia de las actuaciones que pudiera ser constitutivas de investigación penal, disciplinaria o fiscal, ante los organismos respectivos.

ARTÍCULO NOVENO: El presente Decreto rige a partir de la fecha de su expedición, y deroga las demás normas que le sean contrarias.

COMUNÍQUESE, Y CÚMPLASE

Dado en el Despacho de la Alcaldía Municipal de Funes - Nariño; a los dieciocho (18) días del mes de Marzo del año 2020.

JHON HENRY CUNDA ARÉVALO
Alcalde Municipal